



RADICACIÓN: 08001405301520210036100
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ALFONSO MARIO LOAIZA DE LAHOZ Y VANESSA
ALEXANDRA SANDOVAL SALCEDO
DEMANDADO: ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.
Barranquilla, 9 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La Doctora LEDYS MARIA JIMENEZ TETE, en nombre de los señores ALFONSO MARIO LOAIZA DE LA HOZ Y VANESSA ALEXANDRA SANDOVAL SALCEDO presentó demanda contra SEGUROS MUNDIAL S.A. para que a través del proceso verbal, se le declare responsable civil contractual y extracontractualmente, y en consecuencia de ello, se le concede al pago de una indemnización.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de ciertos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente: (i) no se allegó documento alguno por medio del cual los señores ALFONSO MARIO LOAIZA DE LA HOZ Y VANESSA ALEXANDRA SANDOVAL SALCEDO conceden poder a la Doctora LEDYS MARIA JIMENEZ TETE, y que además cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (ii) las pretensiones acumuladas no reúnen los requisitos legales, al excluirse entre sí, surgiendo necesario que especifique el tipo de responsabilidad que pretende promover; y (iii) el juramento estimatorio consignado en la demanda, no reúne las exigencias previstas en el artículo 206 del C.G.P., dado que no se discriminó cada uno de sus conceptos.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane corrigiendo o aclarando las inconsistencias advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la Doctora LEDYS MARIA JIMENEZ TETE, en nombre de los señores ALFONSO MARIO LOAIZA DE LA HOZ Y VANESSA ALEXANDRA SANDOVAL SALCEDO contra SEGUROS MUNDIAL S.A.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda corrigiendo o aclarando las inconsistencias advertidas, so pena de su rechazo.



3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27f2bc04421f3a6810656eb20b6c1cce72973596faa20059c4ef94794c91c9f

Documento generado en 08/11/2021 06:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>